

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 112
Fecha del Acto	26 DE MAYO DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	HEBERTO PEREZ VARGAS
Identificación	CC. No. 4.946.111
Expediente	SAN-00819-2022

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 112 del 26 de mayo de 2025 y su parte resolutoria, contra el señor **HEBERTO PEREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.111. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 112 del 26 de mayo de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos contra el señor **HEBERTO PEREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.111, por presuntamente: "(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales por el desarrollo de actividades porcinas sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higuerrón Municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015. **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la por actividades porcinas, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S14823 de fecha 29 de mayo de 2025, se envió al señor **HEBERTO PEREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.111, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarse al señor Heberto en el lugar relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 112 de fecha 26 de mayo de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00819-2023. Que se advierte al señor **HEBERTO PEREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.111, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 112 de fecha 26 de mayo de 2025, queda surtida al finalizar el día

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 112 de fecha 26 de mayo de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar vertimientos de aguas residuales por el desarrollo de actividades porcinas sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higuierón Municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la por actividades porcinas, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00819-2022

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **112**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E6305, número SILA-MC 001482-23
FECHA DE LA DENUNCIA: 20 DE JUNIO 2023
EXPEDIENTE: SAN 819-23
PRESUNTO INFRACITOR: Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111.

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, **26 MAY 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor: Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en contaminación por vertimientos de aguas residuales por actividades porcinas sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higueron del municipio de Pitalito.

1.ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2023-E- 6305 de fecha 20 de junio de 2023.
2. Auto de visita No. 001482 de fecha 23 de junio de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 001482-23 de fecha 30 de junio de 2023.
4. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 227 del 19 de julio de 2023.
5. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.
6. Oficio con Radicado No. 2024E23180 de fecha 13 de agosto de 2024.
7. Auto de pruebas No. 097 de fecha 15 de agosto de 2024.
8. Concepto técnico de visita No. 080 de fecha 03 de abril de 2025.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

2. HECHOS

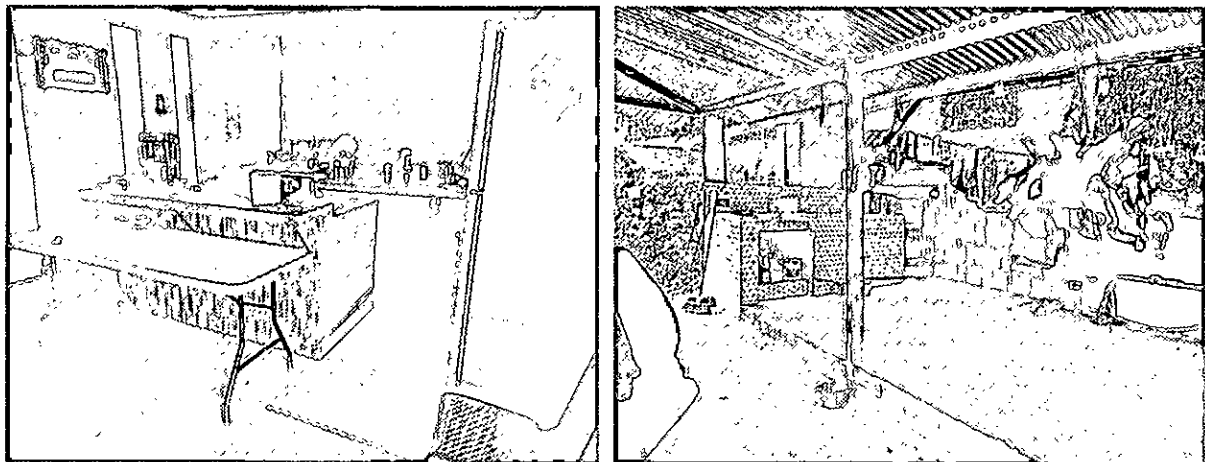
Mediante denuncia radicada el día 20 de junio de 2023 con número 2023E6305, número SILA-MC 001482-23, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente en afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales en la vereda Higerón del municipio de Pitalito.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 001482-23 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se establece:

"(...)

Con el propósito de dar atención a la presente denuncia, se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito hasta la vereda Higerón, una vez en la vereda, se indaga a la comunidad por el predio del señor Heberto Pérez presunto infractor, la comunidad da las indicaciones y se llega al predio objeto de inspección ocular.

El predio del señor Heberto Pérez se ubica sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá E 78581 N 694567 aproximadamente 6 metros. Una vez en el predio, la visita técnica es atendida por la señora Patricia Carmen Alvarado, quien se presenta como esposa del señor Heberto; a quien se le manifiesta el motivo de la diligencia por parte de la Autoridad Ambiental y esta presta el acompañamiento, manifestando que el señor se encuentra de viaje.



Fotografía 1 y 2. Predio señor Heberto Pérez Vargas.

Se le indaga por el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas de la vivienda y esta manifiesta que tiene pozo séptico al frente de la vivienda, el cual procede a enseñar, sin embargo, no fue posible verificar debido a que este se encuentra totalmente sellado, no se observó aireador y al manifestar como está compuesto, manifestó desconocer las profundidades y su composición. Se manifiesta que el agua luego es conducida por tubería enterrada hasta la fuente hídrica Agua Blanca.

Se manifiesta si a esa excavación se le realiza mantenimiento y manifiestan que no debido a que la tapa de concreto no se puede levantar, allí se descargan todas las aguas provenientes de la vivienda.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

En la visita no se observó que la excavación estuviera colapsada, sin embargo, la excavación encontrada no se constituye como un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.



Fotografía 3 y 4. Excavación y tubería que descarga el agua residual sin tratamiento hasta la fuente hídrica Agua Blanca.

Se debe tener en cuenta que el tratamiento de las aguas residuales o residuos líquidos consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua efluente del uso humano, y para que exista un tratamiento eficiente se debe contar con un pretratamiento (trampa de grasas), tratamiento primario (tanque séptico), tratamiento secundario (filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA) y en lo posible un tercer tratamiento. En la inspección no se observó sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, no se observó trampa grasas, tanque séptico ni filtro.



Mapa 1. Ubicación de la vivienda del señor Heberto Pérez, en la vereda Higuérón del municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda propiedad del señor Heberto Pérez Vargas no reciben ningún tipo de tratamiento que disminuya la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento, estas actividades se constituyen como un incumplimiento a la normatividad vigente, tal como se establece en el **Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.1.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna..."

En cuanto a la implementación del sistema de tratamiento para la gestión de las aguas residuales de origen doméstico, se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 "Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS"**.

Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017** se tiene que: "Los sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas grises deben contar como mínimo con trampa de grasas con tiempo de retención no inferior a 2.5 minutos, relación largo ancho del área superficial entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría y con altura útil mínima de 0.35 m.

La trampa de grasas únicamente debe recibir las aguas de la cocina y su efluente debe conectarse al tanque séptico o la unidad de tratamiento de aguas grises según sea el caso (Artículo 172). El tanque séptico deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
- La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.
- El tanque deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. (Artículo 173)

En caso de optarse por un tanque séptico prefabricado, éste deberá cumplir con el dimensionamiento, tiempo de retención y geometría previamente indicadas y ser fabricado a partir de materiales resistentes a la corrosión y resistencia mecánica. El efluente del tanque séptico deberá ser sometido a un tratamiento complementario como campos de infiltración o pozos de absorción o infiltración.

El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de habitantes de la vivienda considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017".

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identifica al señor Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111 con teléfono 3224235613, con vivienda ubicada en la Vereda Higuerón, corregimiento de Charguayaco, jurisdicción del municipio de Pitalito. Predio ubicado en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá 694567 N; 785815 E (WGS84 01°49'58,82" N 76°00'07,86" W) a 1410 msnm, a 13 metros aproximadamente, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) **Intensidad (IN):**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- **Vertimientos de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo.**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Incumplimiento al Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna..."

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con la actividad de verter aguas residuales de origen doméstico sin tratamiento previo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión del incumplimiento corresponde a un área inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes que garanticen la remoción de la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento. La persistencia de la infracción se establece periodo de manifestación superior 5 años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez suspendidos los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características por medios naturales en un periodo de 1 a 3 años aproximadamente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una vez construidas las estructuras adecuadas para la gestión de los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características propias, en un periodo estimado de 12 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)		Cuando la afectación puede determinarse en un área	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
		EX	1
Persistencia (PE)	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones</i>	5



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

		anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	
		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		47	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 47			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto			Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i		Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Severo		65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			52	

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es Alta debido al incumplimiento a la normatividad ya que se generan vertimientos sin tratamiento previo a la descarga final. Sin embargo, una vez construidas las estructuras adecuadas el suelo podrá recuperar sus características propias en un periodo no mayor a 6 meses aproximadamente. La probabilidad de la ocurrencia se determina en: **CRITERIO ALTO**

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, eficiente y que garantice la remoción de la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que considere el despacho.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 227 del 19 de julio de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en vertimientos de aguas residuales por actividades porcinas, sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higuieron del municipio de Pitalito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 02 de julio de 2024.

4. PRUEBAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr. 14

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 001482-23 de fecha 30 de junio de 2023..

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).”

2. DECRETO 2811 DE 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos;

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como solidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Es así, como en el concepto técnico de visita No. 001482-23 de fecha 30 de junio de 2023., evidencio que los residuos producto de vertimientos de aguas residuales por actividades porcinas sin tratamiento previo, son vertidos directamente al suelo, sin contar con un tratamiento adecuado que disminuya su carga contaminante antes de ser dispuestos finalmente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar vertimientos de aguas residuales por el desarrollo de actividades porcinas sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higuerón Municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la por actividades porcinas, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 2 del citado artículo toda vez que los vertimientos generan un daño grave al medio ambiente, no se determinan atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - *Formular en contra del señor Heberto Pérez Vargas, identificado con cedula 4.946.111, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:*

CARGO PRIMERO: Realizar vertimientos de aguas residuales por el desarrollo de actividades porcinas sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda Higuerón Municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la por actividades porcinas, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 819-23

Proyecto: Vised F Obando
Abogado DTS